

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

Santa Cruz, 19 de junio de 2024
DAM-2269-2024

Señora
Mercedes Agüero Rojas
Periodista

Asunto: Respuesta a consultas formuladas por escrito

Le saludo y deseo éxitos en sus funciones.

En respuesta a la nota remitida por correo electrónico el viernes 17 de mayo de 2024 a la alcaldía municipal, a las 16:21 horas, por la señora Mercedes Agüero a través de la dirección de correo electrónico maguero53@gmail.com, el presente documento tiene por objeto abordar y proporcionar una respuesta generalizada, dada la falta de especificidad respecto al proceso de contratación o pedido al que hace referencia. Con el propósito de ofrecer claridad y diligencia en la respuesta, se procederá a analizar los términos planteados en la comunicación recibida.

Primero: En respuesta a lo indicado, donde textualmente indica que *“Un análisis de datos sobre las contrataciones hechas por la Municipalidad de Santa Cruz, con base en los registros del Sicop, refleja que la ex candidata a regidora por el Partido Auténtico Santacruceño, Sully María Gómez Loaiciga, obtuvo contratos municipales por el orden de los ₡200 millones, entre el 2021 y el año 2023. Estos en su mayoría para la producción de eventos culturales en el cantón. Algunas de estas contrataciones se hicieron en tiempo récord y en varias la señora Gómez Loaiciga resultó favorecida a pesar de tener una oferta de mayor precio.”?* -Lo resaltado en negrita no hace parte del texto original-

El planteamiento presentado adolece de falta de exhaustividad y estructura en el análisis de los datos por parte del interlocutor, ya que omite hacer referencia específica a los procedimientos relacionados con los tiempos récord o los montos adjudicados. Es de suma importancia para la adecuada respuesta y suministro de información que se identifiquen claramente los procedimientos de contratación a los que se hace referencia

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

en su análisis de datos. Sin esta especificación, existe la posibilidad de que la respuesta no sea satisfactoria debido a la imprecisión en la información proporcionada.

En relación a su aseveración respecto a que **“que la ex candidata a regidora por el Partido Auténtico Santacruceño, Sully María Gómez Loaiciga, obtuvo contratos municipales por el orden de los ₡200 millones, entre el 2021 y el año 2023”** -Lo resaltado en negrita no es parte del texto original- para los efectos de contratación pública, la oferente, señora Gómez Loaiciga, es una proveedora inscrita en el Sistema de Compras Públicas, en adelante SICOP, y está sujeta a derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones como cualquier otro proveedor, ya sea persona física o jurídica.

Con respecto a su consulta sobre la obtención de contratos, se responde que, en esta municipalidad los procedimientos de licitación aplicados durante los años 2021 y 2022 se regían por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su reglamento. Sin embargo, a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta la fecha actual, este municipio se acoge a la nueva Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su respectivo reglamento. Ambas normativas establecen parámetros claros, tanto en términos de plazos mínimos como máximos, para la realización de los procesos licitatorios, garantizando de esta manera la transparencia y la equidad en la contratación pública.

De lo anterior, se puede evidenciar que, debido a la variación normativa, los plazos y montos destinados a la adjudicación podrían exhibir notables discrepancias. A modo de ejemplo, el artículo 144 del reglamento derivado de la Ley 7494 estipulaba que la entidad concedería un plazo mínimo de un día y un máximo de 5 días hábiles para la presentación de cotizaciones. Aunque este lapso pudiera parecer excepcionalmente breve, se encontraba acorde a las exigencias y necesidades de las comunidades favorecidas con los servicios proporcionados por el proveedor. Dicha legislación ha sido derogada, y en la actualidad nos ajustamos a los plazos consagrados en la Ley 9986.

Además, las licitaciones se llevan a cabo de manera abierta en la plataforma SICOP, lo que otorga a todos los proveedores debidamente registrados para el fin comercial en cuestión, igualdad de condiciones para presentar ofertas y ser considerados como posibles adjudicatarios.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

En vista de la imprecisión que alude respecto a la consulta, tomando en consideración el precio, y en relación con las adjudicaciones, las mismas se llevan a cabo previa valoración técnica y legal de las ofertas, que corresponde a etapa de admisibilidad. Una vez cumplidos estos requisitos de admisibilidad, las unidades usuarias proceden a evaluar los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, cumpliendo con a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, específicamente en el artículo 40, que ***“El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero”***.

De acuerdo con lo anterior, y para su conocimiento, de acuerdo con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento que rige la materia, el factor precio no constituye el el único criterio para considerar en una licitación, existen varias consideraciones.

Con relación a las evaluaciones de estos factores son realizadas por unidades usuarias, por lo tanto, el Alcalde Municipal no participa en estas etapas, y el criterio de selección realizado por las unidades usuarias se basa en el puntaje obtenido conforme al sistema de evaluación preestablecido y de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su reglamento y la nueva Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento según corresponda. Además; aunque un oferente presente una oferta con un precio inferior, podría ser descalificada si no cumple con las especificaciones técnicas o los requisitos legales establecidos en el pliego de condiciones o si obtiene un puntaje menor según los criterios de evaluación establecidos.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

Segundo: En relación a lo indicado, donde se copia textual **“Adicionalmente, un informe de la Auditoría Interna del cual La Voz de Guanacaste tiene copia, detalla que en el 2021 la señora Gómez Loaiciga obtuvo seis contratos por ₡56,1 millones, a pesar de no contar con la licencia municipal (patente) exigida por Ley según el Código Municipal e incumpliendo una directriz del propio Gobierno Local que exige a todo oferente de licitaciones tener una licencia municipal que lo faculte para ejercer el comercio. Ante lo expuesto anteriormente le consulto:**

¿A qué atribuye que la proveedora resultara reiteradamente favorecida en los concursos para prestar el servicio de productora de eventos culturales de la Municipalidad?” -Lo resaltado en negrita no hace parte del texto original-

En respuesta a la pregunta planteada referente a las adjudicaciones; la respuesta corta a su interrogante es sencilla, pues la señora Gómez ha resultado adjudicada reiteradamente ya que así ha sido su participación, pues el algoritmo del SICOP cada vez que una institución publica un concurso, automáticamente envía a todos los proveedores inscritos en dicha plataforma para que participen en los que son de su interés de acuerdo a su inscripción (ver apartado “consulta de notificaciones” de cada expediente institucional).

Ahondando en detalle, la adjudicación recae una vez que los proveedores participantes se someten a la revisión de los requisitos legales y técnicos, dentro de estos estudios se verifican requisitos establecidos en el pliego de condiciones tales como la validez de las patentes municipales y la situación tributaria de los oferentes, dicha valoración la realizan unidades competentes como la asesoría jurídica y unidades solicitantes cuyas decisiones se basan en la normativa vigente y los pliegos de condiciones establecidos para cada procedimiento de contratación.

Adicionalmente, cabe resaltar que, una vez efectuado el filtro de requisitos legales y técnicos, se procede a la aplicación del sistema de evaluación, el cual considera diversos factores además del precio. Este sistema está definido en cada pliego de condiciones y no se limita a la discreción de un único funcionario, sino que se deriva de

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

un proceso regulado y controlado internamente. Por ende, la determinación final de la adjudicación se sustenta en un análisis minucioso y objetivo de todos los aspectos técnicos y legales involucrados en el proceso de contratación.

Cada procedimiento se documenta de manera transparente en la plataforma SICOP, lo que garantiza la trazabilidad y el cumplimiento de las regulaciones pertinentes.

En relación con el punto de la licencia municipal se responde con el punto décimo y undécimo de el presente escrito.

Tercero: Ahora bien, en relación a las consultas por su persona, donde indica que ***“Estos contratos coinciden con la llegada del Partido Auténtico Santacruceño a la Alcaldía de Santa Cruz, ya que previo a esto, la señora Gómez Loaiciga no había vendido servicios a esa Municipalidad.***

¿Qué opina de que una ex candidata a regidora de su propio partido resulte adjudicada con contratos de más de 200 millones de colones?” -Lo resaltado en negrita no es parte del texto original-

En el marco de legalidad y transparencia, según la Ley General de Contratación Pública N° 9986, específicamente en su artículo 28, se establece un conjunto de prohibiciones para participar en procedimientos de contratación pública. Estas prohibiciones abarcan a diversas categorías de personas, incluidos altos funcionarios del gobierno, servidores públicos, personas jurídicas privadas, grupos de interés económico y familiares cercanos de funcionarios involucrados en el proceso de contratación.

Motivo por el cual, mi opinión no tiene ninguna trascendencia legal o jurídica.

Cuarto: En cuanto a la consulta que menciona textualmente: ***“¿Favoreció la Municipalidad a la señora Gómez Loaiciga con estos contratos por sus relaciones políticas?”*** -Lo subrayado en negrita no es parte del texto original-, el suscrito reitera que no realiza especificaciones técnicas ni participa en procesos de

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

evaluación. Por consiguiente, el suscrito no favoreció de ninguna manera a la señora mencionada.

Quinto: En relación con la consulta que hace referencia a si *¿Usted conocía la trayectoria de la señora Gómez Loaiciga como productora de eventos culturales?*

Respecto a la experiencia de la señora Gómez, el suscrito no tiene injerencia en los procesos de revisión de experiencia ni en la calificación de esta.

Sexto: En cuanto a las preguntas planteadas sobre si conocía a la señora Gómez antes de su postulación como candidata a regidora, así como el origen de dicho conocimiento:

Es importante señalar que, al haber sido candidato a alcalde y ahora ocupar dicho cargo, tengo relación con numerosas personas que residen en el cantón de Santa Cruz. Sin embargo, es fundamental destacar que la objetividad y la igualdad de condiciones para todos los posibles contratistas han sido realizadas en todos los procesos de contratación, conforme a la legislación vigente.

Séptimo: Respecto a la consulta sobre si las actividades culturales se coordinaban desde la Alcaldía y si se evaluaron los productos entregados por la señora Gómez Loaiciga:

En cuanto a la coordinación de los eventos culturales, las solicitudes son realizadas por medio de los síndicos, regidores o persona física o jurídica de toda la jurisdicción del cantón de Santa Cruz que así lo requieran. Además, es necesario aclarar que las licitaciones adjudicadas a la persona mencionada no están destinadas exclusivamente al uso de la alcaldía, sino a toda la corporación municipal y los eventos benefician a muchas comunidades del Cantón.

En relación con la evaluación de los productos entregados, dicha responsabilidad de verificación la ejerce y recae en el administrador de contrato de las unidades solicitantes, no en el suscrito.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

Octavo: En relación con la consulta planteada sobre si ***“Varias de estas contrataciones se dieron en plena pandemia cuando el país tenía prohibido realizar actividades públicas. ¿Se justifican los montos contratados?”***.

Se comunica que no es posible brindar una respuesta precisa a esta pregunta, puesto que carece de referencia a un evento específico que permita una justificación detallada del gasto en cuestión. No obstante, se destaca que en cada expediente electrónico de SICOP, se encuentran detalladas las razones proporcionadas por el administrador de contrato o solicitante, identificadas mediante el número de orden de pedido o contratación, lo cual permite comprender las justificaciones o motivaciones que sustentan la gestión correspondiente y es de consulta pública.

Noveno: En respuesta a la consulta que indica que los ***“Contratos por más de 56 millones de colones se le otorgaron a Gómez Loaiciga ilegalmente ya que no tenía licencia comercial ni pagaba los impuestos correspondientes”***. ***“¿Qué opina sobre esa ilegalidad?”*** -Lo subrayado en negrita no hace parte del texto original-

Respecto a la opinión sobre esa ilegalidad, es importante señalar que cuando se hace referencia a una presunta ilegalidad, se requiere una demostración respaldada por hechos concretos y sustentada en la legislación pertinente que establezca la supuesta infracción cometida hecho que no ha sido probado en la municipalidad ni en entes externos como ilegalidad.

Tómese también en consideración que las licencias comerciales también deben poseer una clasificación ante diferentes instituciones y no solo en la Municipalidad de Santa Cruz, y sobre el caso particular esta actividad comercial no está clasificada en la categoría de actividades establecida por la tabla CIUU del Ministerio de Salud de Santa Cruz.

Décimo: En relación con la consulta donde genera la pregunta respecto a ***“¿Qué medidas tomó para cobrar lo que la muni dejó de percibir por pago de patentes por parte de esa proveedora?”***

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

Con relación a la consulta, y falta de información sustancial en relación con el proceso al cual se hace alusión, se proporciona documentación pertinente acerca de los procedimientos llevados a cabo en nombre de la señora Sully María Gómez Loáiciga.

Se remite una cronología de actuaciones realizadas que se detallan a continuación:

1. Oficio **AIM-053-2022** del 14 de marzo de 2022 suscrito por Lic. Luis Bernardo Barrantes Castro mediante el cual se atiende denuncia sobre presuntas contrataciones con proveedora de bienes y servicios sin licencia municipal vigente para ejercer el comercio. Al respecto formula dos recomendaciones: **[i]** implementar medidas de control para asegurar cumplimiento de disposiciones normativas aplicables; y **[ii]** llevar a cabo acciones para determinar monto por concepto de impuesto de patentes dejados de percibir en las contrataciones detalladas en dicho oficio y gestionar las diligencias cobratorias necesarias para recuperarlas.
2. En acatamiento a la primera recomendación del Lic. Barrantes Castro, bajo oficio **DAM-1748-2022** del 22 de marzo de 2022 se instruyó al Lic. Keylor Jaén Rosales —proveedor municipal— para que no autorizase contrataciones en las cuales la ley establezca como obligación para los proveedores disponer de licencia municipal para ejercer el comercio en el cantón de Santa Cruz.¹
3. En acatamiento a la segunda recomendación del oficio AIM-053-2022, se envía oficio **DAM-1751-2022** del 22 de marzo de 2022 al Lic. Dennis Matarrita Matarrita —coordinador del departamento de rentas y patentes—, mediante el cual se le instruye para que lleve a cabo el debido proceso y determine el monto por concepto de impuesto de patentes dejados de percibir en las contrataciones

¹ Dicho documento fue comunicado por correo electrónico enviado a las 16:31 horas del 22 de marzo de 2022 a la dirección proveeduria@santacruz.go.cr con copia a los correos auditoria@santacruz.go.cr, lbarrantes@santacruz.go.cr y secretariaconcejo@santacruz.go.cr

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

detalladas en el oficio suscrito por el Auditor Municipal, a fin de recuperar dichas sumas y reintegrarlas a la Hacienda Municipal.²

4. En atención al oficio DAM-1751-2022, el Lic. Dennis Matarrita Matarrita suscribe resolución administrativa **DR-201-2022** de las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante la cual impone la multa de 1.386.600,00 colones a la señora Sully María Gómez Loáiciga.³ (dicha multa fue cancelada).
5. Con oficio **DAM-5022-2022** del 29 de julio de 2022 se informó al Lic. Barrantes Castro de lo actuado por el señor Dennis Matarrita Matarrita en atención a recomendación del oficio AIM-053-2022.⁴
6. El Lic. Barrantes Castro suscribe oficio **AIM-179-2022** del 22 de setiembre de 2022 mediante el cual da seguimiento a recomendación del AIM-053-2022. Al efecto, específicamente indica "(...) como parte de las labores de seguimiento que esta auditoría debe realizar a las recomendaciones que emite, se le solicita informar cuáles han sido las acciones de la Alcaldía para cumplir la recomendación del oficio **AIM-053-2022** indicado arriba, así también remitir copia de la resolución de Alcaldía para atender el recurso de apelación en subsidio remitido por el encargado del Depto. de Rentas mediante resolución **DR-219-2022**, del 03 de agosto de 2022."⁵
7. Mediante resolución DAM-RES-149-2022 de las once horas del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se resuelve recurso de apelación formulado por la

² Dicho documento fue comunicado por correo electrónico enviado a las 16:33 horas del 22 de marzo de 2022 a la dirección rentas@santacruz.go.cr con copia a los correos auditoria@santacruz.go.cr, lbarrantes@santacruz.go.cr y secretariaconcejo@santacruz.go.cr

³ Dicho documento fue comunicado desde el correo rentas@santacruz.go.cr a las 09:24 horas del 21 de julio de 2022 a las direcciones zullgomez@gmail.com con copia a los correos auditoria@santacruz.go.cr, alcaldia@santacruz.go.cr y at@santacruz.go.cr

⁴ Dicho documento fue comunicado por correo electrónico enviado a las 17:28 horas del 4 de agosto de 2022 a la dirección auditoria@santacruz.go.cr con copia al correo dmatarrita@santacruz.go.cr

⁵ Dicho documento ingresó al correo electrónico alcaldia@santacruz.go.cr a las 15:26 horas del 29 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

señora Sully María Gómez Loáiciga contra resolución DR-201-2022. En el por tanto se resolvió declarar sin lugar el recurso de apelación conocido en alzada por alcaldía y confirmar en todos sus extremos lo resuelto por el departamento de rentas en la resolución DR-201-2022.

Undécimo: En relación con la consulta que plantea: "**¿A qué atribuye que los funcionarios responsables de las contrataciones no le exigieran ese requisito? ¿Qué medidas tomó contra esos funcionarios, a nivel administrativo y legal?**"

En relación con la contratación adjudicada a la señora SULLY MARIA GOMEZ LOAICIGA, con el número de expediente en SICOP 2021CD-000049-0021000001, en el apartado de revisiones legales se indica que "***Técnicamente la unidad solicitante indicó que la oferta cumplió con los requerimientos solicitados. Por su parte, la Asesoría Jurídica en su estudio indicó que la valoración de la respectiva oferta se realizó en apego a lo estipulado por el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Vista y analizada la documentación aportada, se concluye que la oferta no cumple por las siguientes razones: ... Observación: Los oferentes no requieren del aporte del Certificado de la Patente Comercial, debido a que según la categoría de actividades establecida por la tabla CIUU del Ministerio de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, el objeto de la contratación no está dentro de la clasificación de la respectiva tabla, por tanto, no se requiere de la presentación de dicho requisito. Dicha excepción, se tomó con base al criterio emitido por el Coordinador del Departamento de Rentas***". -lo resaltado en negrita no es parte del texto original-

A partir de lo anterior, se concluye que existía un criterio legal motivado.

Y consta en las últimas contrataciones, véase licitación 2023LE-000001-0021000001 que se cumple con dicho requisito.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

alcaldia@santacruz.go.cr / 2680-5853

Duodécimo: En relación con el porcentaje asignado a temas de cultura, se informa que este no supera el 0,59 % del presupuesto ordinario 2024.

Sin otro particular, cordialmente,



Msc. Jorge Arturo Alfaro Orias.
Alcalde Municipal.

C/c. Archivo